

TITULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Capítulo I – De la constitución .

Artículo 1.- La Asociación de Centros de Enseñanza de Idiomas de la Comunidad Valenciana se constituye con plena personalidad jurídica e independencia patrimonial, desarrollando sus fines propios conforme a lo que se dispone en los presentes Estatutos, que se adaptarán a la Ley 1/2002, de 22 de Marzo , reguladora del Derecho de Asociación y Real Decreto 873/77 de 22 de Abril.

Artículo 2.- La Asociación estará integrada por los Centros que legalmente se dediquen a la enseñanza de idiomas en la Comunidad Valenciana , y que no pertenezcan directa o indirectamente al estado.

Artículo 3.- La afiliación a la Asociación se efectuará mediante solicitud del representante del Centro en la que se acrediten las circunstancias personales del representante, la existencia del Centro y las especialidades de su normal ejercicio.

TITULO II – DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Capítulo I – Denominación

Artículo 4.- La Asociación denominada ASOCIACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación , y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución careciendo de ánimo de lucro.

Capítulo II – Domicilio y ámbito de actuación

Artículo 5.- El domicilio de Asociación se establece en Valencia, avenida Barón de Cárcer número 17- 3º, código postal 46001.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (ámbito autonómico)

TITULO III – DE LA ASOCIACIÓN Y SUS MIEMBROS.

Capítulo I.- Personalidad jurídica y facultades

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Asociación goza de plenas capacidades funcional y económica, y de personalidad jurídica. En consecuencia, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar actos de disposición, y ejercer toda clase de acciones ante cualquier Organismo y Jurisdicción.

Artículo 7.- La Asociación podrá comparecer ante las Autoridades, Organismos y Tribunales, y ante las Entidades y Corporaciones públicas o privadas , para la realización de las actividades y funciones que legal o estatutariamente le son propias.

Artículo 8.- El ejercicio de la capacidad de obrar reconocida en este Capítulo corresponde al Presidente y demás Órganos de Gobierno de la Asociación , de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y demás normas legales de aplicación.

Artículo 9.- La Asociación podrá interponer toda clase de acciones y recursos judiciales, administrativos, contenciosos y sindicales ante cualquier jurisdicción , organismo gubernamental o administrativo, sea de ámbito nacional, regional, provincial o local.

Capítulo II.- Fines de la Asociación.

Artículo 10.- Son fines generales de la Asociación:

- a) Promover, sostener y defender el principio de LIBERTAD DE ENSEÑANZA para todos los españoles, y en particular de la enseñanza de idiomas.
- b) Implantar con medios propios cuantos servicios asistenciales se consideren de interés en beneficio de los asociados.
- c) Realizar actos de carácter formativo o cultural, relacionados con la especialidad de Idiomas, en interés de sus asociados.
- d) En general, cualesquiera otros fines, que en defensa de la Asociación o de sus miembros, puedan asignársele, y cuya implantación se considere necesaria.

Artículo 11.- Son fines específicos de la Asociación:

- a) Representar, tramitar y defender los intereses de los asociados.
- b) Velar por el prestigio de la enseñanza de idiomas.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración entre los centros y sus componentes.

Capítulo III.- Actividades de la Asociación

Artículo 12.- Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones periódicas.
- b) Grupos de trabajo.
- c) Captación de nuevos asociados.

- d) Información periódica a los asociados.
- e) Participación en ferias del sector
- f) Resolución de problemas de los asociados.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones de los Asociados

Artículo 13.- Para ingresar en la Asociación es necesario:

- a) solicitarlo por escrito de adhesión , en el que se haga constar que se conocen y aceptan los presentes estatutos, y se acrediten la existencia del Centro y su dedicación a la enseñanza de idiomas.
- b) Satisfacer la cuota o cuotas que se establezcan.

Artículo 14.- Los Asociados podrán ser dados de baja en la Asociación , aún en contra de su voluntad, por acuerdo del Comité Directivo, previa audiencia del interesado:

- a) En virtud de sanción que le fuere impuesta por haber cometido faltas conforme a lo previsto en estos estatutos.
- b) Por haber perdido la condición de Centro No Estatal de Enseñanza de Idiomas o haber cesado en sus actividades.
- c) Por falta de pago de las cuotas, si dejara de hacerlo durante dos anualidades consecutivas.
- d) Por reiterada conducta contraria a la ética profesional, con desobediencia de las indicaciones que para su corrección les hicieren los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 15.- La Asociación llevará un libro registro de Asociados en el que se habrán de consignar, sucesivamente, los nombres de los Centros, su domicilio legal, con expresión de las fechas de alta y baja de los mismos, de sus representantes legales, y número de Centros por los que se adhiere, cense y cotice.

Una vez aceptada su adhesión y registrados en este libro, los Centros quedarán sometidos a los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Los Asociados disfrutarán de los derechos siguientes:

- a) Utilizar los servicios que la Asamblea General acuerde implantar o cree el Comité Directivo por acuerdo de la Asamblea.
- b) Disfrutar del asesoramiento y de la protección de la Asociación en defensa de sus intereses
- c) Ser elegido para cualquier cargo directivo de la Asociación.
- d) Participar y votar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con tantos votos como cuotas aporten según el número de Centros que tengan registrados.
- e) Examinar la cuentas, actas, etc, en los plazos que se establezcan.
- f) Formar parte de las comisiones o representaciones designadas para llevar a cabo gestiones y deliberaciones en defensa de los intereses de los Asociados.

- g) Ser designado miembro de honor o de mérito de la Asociación cuando, a juicio de la Asamblea General, hayan desempeñado o prestado relevantes servicios a la misma o cuando hayan destacado por sus actividades extraordinarias a favor de la enseñanza de idiomas.
- h) Ser informados de las actuaciones de la Asociación.
- i) Recibir un ejemplar de estos Estatutos y de cuantas publicaciones edite la Asociación.

Artículo 17.- Los Asociados tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Conocer y cumplir los Estatutos y cuantas normas se dicten por sus Órganos de Gobierno en beneficio de los intereses generales de la Asociación y de sus miembros.
- b) Pagar las cuotas que se establezcan.
- c) Poner en conocimiento de la Asociación los cambios de domicilio legal, de personalidad jurídica, de representación legal o de actividades.
- d) Formular a la Asociación cuantas sugerencias, estudios o proposiciones consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- e) Participar en las actividades que pudieran establecerse, cuando para ello sean requeridos por la Asamblea o los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Asistir a cuantas reuniones se convoquen, aportando a las mismas sus sugerencias y experiencias, participando en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.
- g) Colaborar con su actuación, disciplina y trabajo a mantener muy alto el prestigio de la Asociación y de la enseñanza de idiomas, cumpliendo en todo momento las normas que sobre la materia dicten los Órganos de Gobierno de la Asociación o la Administración del Estado.

TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I- De los Órganos de Gobierno.

Artículo 18.- La Asociación estará regida por los órganos de gobierno siguientes.

- a) La Asamblea general.
- b) El Comité Directivo.
- c) La Presidencia.

Capítulo II – De la Asamblea General.

Artículo 19.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Centros No Estatales de Enseñanza de Idiomas que, por satisfacer una o más cuotas, estén integrados en la Asociación.

Artículo 20.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir el Presidente y los miembros del Comité Directivo, mediante el sufragio libre y secreto.
- b) Acordar la cuantía de la cuota que ha de ser abonada a la Asociación, así como la aportación económica que se destine a una Entidad de ámbito superior o mas general a la que decida adherirse, asociarse o federarse en el futuro.
- c) El exámen y aprobación de las cuentas generales y balances anuales.
- d) La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, y las modificaciones que en los mismos convenga realizar, bien por transferencia de saldos, o bien por aumento de dotaciones.
- e) Aprobación de los programas anuales de actuación y gestión , y estudiar los asuntos que por su importancia se sometan a su consideración.
- f) Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de los demás órganos de gobierno.
- g) Aumentar el número de miembros del Comité Directivo cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- h) Elaborar los reglamentos internos de la Asociación que procedan, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- i) La creación de servicios en beneficio de los Asociados.
- j) Determinar y acordar la disolución de la Asociación , aprobando, en su caso, el destino de su patrimonio.

Artículo 21.- La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria. Se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del mismo, y en sesión extraordinaria cuando así lo considere el Comité Directivo o lo solicite un tercio de los asociados, expresando, en este caso, las causas que la justifiquen y los asuntos concretos que se tratarán , de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 22.- La convocatoria y el orden del día, rubricados por el Presidente y el Secretario de la Asociación, se remitirá por correo a los Asociados con 10 días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Artículo 23.- El orden del día comprenderá al menos, los asuntos siguientes:

- a) Lectura de la memoria del ejercicio anterior y resumen de los acontecimientos más importantes que en el último año se hayan registrado en relación con la Asociación y sus miembros.
- b) Lectura, discusión y votación de las cuentas generales de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

- c) Lectura y aprobación, si procede, de los presupuestos formulados por el comité Directivo para el ejercicio siguiente.
- d) Propositiones, ruegos y preguntas.

En cuanto a las Asambleas ordinarias, y en lo que a éstas y a las extraordinarias se refiere, podrán incluirse en el orden del día todos aquellos asuntos, cuestiones o problemas que afecten a la Asociación o sus miembros.

Artículo 24.- Reunida la Asamblea general, con carácter ordinario o extraordinario, ya en primera convocatoria si asiste la mayoría de los miembros, o en segunda convocatoria en otro caso, bastará la mayoría de votos de los asistentes para que los acuerdos que se adopten sean válidos y obliguen a todos los asociados.

Artículo 25.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la reforma de los vigentes Estatutos o para la disolución de la Asociación , será necesaria la asistencia presente o representada de la mayoría de los asociados, y en caso de no reunirse esta mayoría convocará otra Asamblea con el mismo orden del día , cuyos acuerdos serán validos , cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Capitulo III – Del Comité Directivo.

Artículo 26.- El Comité Directivo es el órgano de la Asociación en nombre del pleno de la Asamblea General , tiene a su cargo el gobierno, dirección y gestión de la Asociación.

El Comité Directivo estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de once, incluido el Presidente en ambos casos.

El Comité Directivo elegirá de entre sus miembros mediante votación libre y secreta, un Vicepresidente, un Tesorero, Secretario y un Censor, pudiendo los cargos de Tesorero y Secretario en una misma persona.

Artículo 27.- Corresponde al Comité Directivo:

- a) redactar los presupuestos y elevarlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Aprobar los gastos realizados de acuerdo con los presupuestos.
- c) Rendir anualmente cuentas a la Asamblea General .
- d) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de los Centros que soliciten ingreso, cuando la Presidencia lo juzge conveniente, y también de los ceses.
- f) Convocar Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada caso.

- g) Ostentar la representación de la Asamblea General cuantas atribuciones delegue la misma en él.
- h) Crear, cuando proceda, los puestos técnicos y administrativos de la Asociación.
- i) Designar las Ponencias, Comisiones y Grupos de Trabajo que considere necesarios.
- j) Nombrar expertos y asesores para que puedan participar con voz y sin voto en las tareas del Comité Directivo.
- k) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos de la Asociación.
- l) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea en general y adoptar cuantas medidas sean necesarias para representar y defender los intereses de los Asociados.

Artículo 28.- El Comité Directivo se reunirá como mínimo dos veces al año, y además siempre que lo considere oportuno la Presidencia de la Asociación o a petición de la mayoría de los miembros del Comité Directivo.

Artículo 29.- Los acuerdos del Comité Directivo se tomarán por mayoría de votos emitidos.

Quando se trate de actos que obliguen a la Asociación o sus miembros, será preceptiva la aprobación de la mayoría absoluta del Comité Directivo, en primera convocatoria, y de los presentes o representados en la segunda.

A estos efectos, los miembros del Comité Directivo que excusen su asistencia podrán delegar su representación en otros miembros del mismo.

Capítulo IV – De la Presidencia.

Artículo 30.- El Presidente, elegido por votación libre y secreta de la Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y ostentará la plena representación legal de la misma en todos los actos en que haya de intervenir. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 31.- Corresponde al Presidente:

- a) representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos con terceros; y previo acuerdo del Comité Directivo, otorgar poderes.
- b) Convocar, presidir y suspender las reuniones de Comité Directivo y la Asamblea General; y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad, pudiendo incluir en los debates de las mismas aquellos asuntos que estime de urgencia.

- c) Publicar, asegurar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno, estos Estatutos, y demás disposiciones legales de interés para la Asociación o sus miembros.
- d) En general, desempeñar todas las funciones que sean consecuencia de sus facultades de representación o que le sean expresamente atribuidas por la Asamblea General o el Comité Directivo.
- e) Rendir anualmente a la Asamblea General informe de su actuación y de la del Comité Directivo.
- f) Proponer cuantas iniciativas considere convenientes en beneficio de los Asociados o que redunden en el mayor prestigio de la Asociación.
- g) Ordenar los pagos.
- h) Ordenar los gastos hasta la cantidad que fije el Comité Directivo, a partir de esa cantidad, tendrán que someterse al Comité Directivo para su aprobación.
- i) Disponer de los fondos de la Asociación conforme a los presupuestos aprobados y las gestiones acordadas. A tal fin, deberán estar reconocidas en la cuenta corriente bancaria, que se abrirá al efecto, las firmas del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero. Para expedir libramientos y retirar fondos serán precisas dos de estas tres firmas.
- j) Contratar al personal técnico y administrativo para los puestos creados por el Comité Directivo.

Capítulo V – De los miembros del Comité Directivo

Artículo 32.- El Vicepresidente es el sustituto del Presidente cuando éste no pueda asumir sus funciones y tendrá, en este caso, los mismos cometidos.

Artículo 33.- El Secretario es el responsable del trabajo de la Secretaría, siendo su misión realizar los trabajos que acuerde llevar a cabo la Asamblea General, el Comité Directivo y la Presidencia, de acuerdo con las funciones que se especifican en el Capítulo VI de estos Estatutos.

Artículo 34.- El Tesorero es el responsable de las finanzas, estando a su cargo los fondos, talonarios bancarios, justificantes de cobro, gastos y pagos, y los libros contables, que llevará.

Efectuará el arqueo en presencia del Presidente y de otros miembros del Comité Directivo y levantará acta al efecto

El Tesorero dispondrá de los fondos de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 apartados g), h) e i), de estos Estatutos.

Artículo 35.- El Censor tendrá como misión la fiscalización de los ingresos y gastos, y de todas las cuentas que hayan de someterse a la

aprobación de la Asamblea General o del Comité Directivo, que obraran en su poder con 15 días de antelación a las fechas de reunión de los mismos.

Artículo 36.- El Presidente y demás miembros del Comité Directivo serán elegidos por la Asamblea General para un mandato de dos años. Si durante este período se produjera una vacante, será cubierta por la Asamblea general en su próxima reunión.

Artículo 37.- Los miembros del Comité Directivo cesarán como tales en los cargos que dentro del Comité ostenten, por alguna de las siguientes causas:

- a) Al término de los dos años de mandato.
- b) A petición propia, formulada por escrito ante el Comité Directivo.
- c) Por decisión del Comité Directivo, en reunión convocada al efecto, y en la que voten a favor de la propuesta la mita más uno de los asistentes.

Capítulo VI – De la Secretaria

Artículo 38.- Corresponde al Secretario de la Asociación:

- a) Cumplimentar con la mayor diligencia y efectividad los trabajos o estudios que se le encomienden por la Asamblea General , el Comité Directivo o la Presidencia.
- b) Organizar, dirigir y controlar, en su caso, la Secretaría Administrativa y Técnica.
- c) Expedir copias o certificados de los acuerdos o asuntos tratados por la Asamblea General o el Comité Directivo.

Artículo 39.-Para desempeñar los cometidos propios de la Secretaría de la Asociación, y para llevar a efecto las acciones necesarias en la ejecución de los acuerdos concretos de sus órganos de gobierno, se podrán crear los Departamentos y Servicios necesarios para estos fines.

Capitulo VII – De la adhesión a otras Entidades

Artículo 40.- El Comité Directivo propondrá, en su momento, la adhesión o integración de la Asociación a cualquier clase de Asociación, Federación o Confederación de ámbito más general, que tenga relación con los fines de esta Asociación de Centros de Enseñanza de Idiomas de LA COMUNIDAD VALENCIANA, con tal de mantener su autonomía jurídica y económica.

Esta propuesta tendrá que ser ratificada por la Asamblea General, que fijará la aportación económica que ello suponga.

TÍTULO V – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I – Cuotas y recursos.

Artículo 41.-El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

Queda a opción de los Asociados el satisfacer una sólo cuota o tantas cuotas como Centros tengan establecidos, con tal de que éstos figuren en el libro registro de Asociados.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre

Artículo 42.- Las cuotas podrán ser: ordinarias, extraordinarias y de inscripción. La Asamblea General deberá acordar su implantación y cuantía de las mismas.

Artículo 43.- Constituyen los recursos ordinarios y extraordinarios de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de inscripción que acuerde la Asamblea.
- b) Los intereses, rentas o valores de toda especie que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Asociación.
- c) Los remanentes de ejercicios anteriores.
- d) Las subvenciones, donativos o cantidades que por cualquier concepto perciba la Asociación del Estado, Corporaciones locales o personas físicas o jurídicas.
- e) Los fondos que puedan provenir de cualquier agrupación sindical hoy existente.

Capítulo II – Presupuestos.

Artículo 44.- Los presupuestos serán anuales y redactados por el Comité Directivo, que los someterá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

Artículo 45.- La liquidación de los presupuestos anuales será también presentada a la Asamblea General para su aprobación. Con 10 días de antelación a la fecha de la Asamblea, el balance y las cuentas del ejercicio cerrado estarán a disposición de cualquier miembro de la Asociación que desee examinarlos.

TÍTULO VI – DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I – De la disolución.

Artículo 46.- La asociación podrá ser disuelta:

- a) Por disposiciones legales que le afecten;
- b) Porque así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 47.- En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de las todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no puedan realizarse en el acto, no siendo responsables los miembros de la Asociación de otras obligaciones que no sean las que hayan contraído.

Artículo 48.- En caso de existir patrimonio, la Asamblea General acordará el destino del mismo.

Capítulo II – De la liquidación

Artículo 49- La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica

Artículo 50.- El Comité Directivo actuará de Junta Liquidadora, dando cuenta del resultado de su actuación a la Asamblea General

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines promocionales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Hasta tanto se celebre la primera Asamblea General ordinaria, la actual Comisión Gestora tendrá los cometidos que en estos Estatutos se asigna al Comité Directivo

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Directivo.

Segunda.- Se desarrollarán por medio de reglamentos todas aquellas materias tratadas en los presentes estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo requiera.

Tercera.- La Asociación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que se dicten sobre entidades asociativas profesionales.

En Valencia a 17 de Mayo de 2004